

**PELEGRINI AGRO F.C.I.**  
**REGLAMENTO DE GESTIÓN TIPO**  
**TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES SEGÚN RESOLUCIÓN Nº**  
**16.693**  
**IGJ – INSCRIPTO EL 05/03/2012 SEGÚN REGISTRO Nº 3.222 DEL LIBRO - 58 DE**  
**SOCIEDADES POR ACCIONES**

**PELEGRINI AGRO**  
**Fondo Común de Inversión**

**PELEGRINI S.A. GERENTE DE FONDOS**  
**COMUNES DE INVERSIÓN**  
**Sociedad Gerente**

**BANCO DE LA NACIÓN**  
**ARGENTINA**  
**Sociedad Depositaria**

**REGLAMENTO DE GESTIÓN TIPO**

**CLÁUSULAS PARTICULARES**

**PELLEGRINI AGRO F.C.I.**  
**REGLAMENTO DE GESTIÓN TIPO**  
**TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES SEGÚN RESOLUCIÓN Nº**  
**16.693**  
**IGJ – INSCRIPTO EL 05/03/2012 SEGÚN REGISTRO Nº 3.222 DEL LIBRO - 58 DE**  
**SOCIEDADES POR ACCIONES**

**FUNCIÓN DEL REGLAMENTO.** El REGLAMENTO DE GESTIÓN (en adelante, el “REGLAMENTO”) regula las relaciones contractuales entre la SOCIEDAD GERENTE (en adelante, la “GERENTE”), la SOCIEDAD DEPOSITARIA (en adelante, la “DEPOSITARIA”) y los inversores (en adelante, los “CUOTAPARTISTAS”), y se integra por las CLÁUSULAS PARTICULARES que se exponen a continuación y por las CLÁUSULAS GENERALES establecidas en el artículo 44 del Capítulo XI de las NORMAS (N.T. 2001) de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. El texto completo y actualizado de las CLÁUSULAS GENERALES se encuentra en forma permanente a disposición del público inversor en la página web de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES en [www.cnv.gob.ar](http://www.cnv.gob.ar), y en los locales o medios afectados a la atención del público inversor de la GERENTE y la DEPOSITARIA.

**FUNCIÓN DE LAS CLÁUSULAS PARTICULARES.** El rol de las CLÁUSULAS PARTICULARES es complementar las referencias efectuadas por las CLÁUSULAS GENERALES, o incluir cuestiones no tratadas específicamente en las CLÁUSULAS GENERALES pero dentro de ese marco general.

**MODIFICACIÓN DE LAS CLÁUSULAS PARTICULARES DEL REGLAMENTO.** Las CLÁUSULAS PARTICULARES del REGLAMENTO que se exponen a continuación, pueden modificarse en todas sus partes mediante el acuerdo de la GERENTE y la DEPOSITARIA, sin que sea requerido el consentimiento de los CUOTAPARTISTAS. Toda modificación deberá ser previamente aprobada por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. Cuando la reforma tenga por objeto modificar sustancialmente la política de inversiones o los ACTIVOS AUTORIZADOS en el Capítulo 2 de las CLÁUSULAS PARTICULARES o aumentar el tope de honorarios y gastos o las comisiones previstas en el Capítulo 7 de las CLÁUSULAS PARTICULARES, establecidas de conformidad a lo dispuesto en el artículo 13 inc. c) de la ley 24.083 deberán aplicar las siguientes reglas: (i) no se cobrará a los CUOTAPARTISTAS durante un plazo de QUINCE (15) días corridos desde la publicación de la reforma, la comisión de rescate que pudiere corresponder según lo previsto en el Capítulo 7, Sección 6, de las CLÁUSULAS PARTICULARES; y (ii) las modificaciones aprobadas por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES no serán aplicadas hasta transcurridos QUINCE (15) días desde su inscripción en el REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO y publicación por DOS (2) días en el BOLETÍN OFICIAL y en un diario de amplia difusión en la jurisdicción de la GERENTE y la DEPOSITARIA. La reforma de otros aspectos de las CLÁUSULAS PARTICULARES del REGLAMENTO estará sujeta a las formalidades establecidas en el artículo 11 de la ley 24.083, siendo oponible a terceros a los CINCO (5) días de su inscripción en el REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO, la que se realizará previo cumplimiento de la publicidad legal.

**MODIFICACIÓN DE LAS CLÁUSULAS GENERALES DEL REGLAMENTO.** Las CLÁUSULAS GENERALES del REGLAMENTO sólo pueden ser modificadas por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. Las modificaciones que realice la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES al texto de las CLÁUSULAS GENERALES se considerarán incorporadas en forma automática y de pleno derecho al mismo a partir de la entrada en vigencia de la Resolución aprobatoria. En caso que la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES introduzca modificaciones al texto de las CLÁUSULAS GENERALES, la GERENTE y la

**PELEGRINI AGRO F.C.I.**  
**REGLAMENTO DE GESTIÓN TIPO**  
**TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES SEGÚN RESOLUCIÓN Nº**  
**16.693**  
**IGJ – INSCRIPTO EL 05/03/2012 SEGÚN REGISTRO Nº 3.222 DEL LIBRO - 58 DE**  
**SOCIEDADES POR ACCIONES**

DEPOSITARIA deberán informar las modificaciones ocurridas realizando una publicación por DOS (2) días en un diario de amplia difusión en la jurisdicción de la GERENTE y la DEPOSITARIA. Esta obligación se tendrá por cumplimentada con la publicación que a estos efectos realice la CÁMARA ARGENTINA DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN en representación de sus asociadas por DOS (2) días en un diario de amplia difusión en la jurisdicción de la GERENTE y la DEPOSITARIA.

**ORDEN DE LAS CLÁUSULAS PARTICULARES.** Únicamente para facilitar la lectura y comprensión del REGLAMENTO, las CLÁUSULAS PARTICULARES refieren en el encabezamiento de cada uno de sus capítulos al capítulo correspondiente de las CLÁUSULAS GENERALES, incorporándose capítulos especiales de CLÁUSULAS PARTICULARES para aquellas cuestiones no tratadas específicamente en las CLÁUSULAS GENERALES.

**CAPÍTULO 1: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 1 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “CLÁUSULA PRELIMINAR”**

1. **SOCIEDAD GERENTE:** La GERENTE del FONDO es PELLEGRINI S.A. GERENTE DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN, con domicilio en jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
2. **SOCIEDAD DEPOSITARIA:** La DEPOSITARIA del FONDO es BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, con domicilio en jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
3. **EL FONDO:** El fondo común de inversión se denomina PELLEGRINI AGRO F.C.I. (el “FONDO”).

**CAPÍTULO 2: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 2 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “EL FONDO”**

1. **OBJETIVOS Y POLÍTICA DE INVERSIÓN:** Las inversiones del FONDO se orientan a:
  - 1.1 **OBJETIVOS DE INVERSIÓN:** El objetivo primario de la administración del FONDO es preservar el capital y obtener una apreciación de su valor patrimonial, obteniendo ingresos corrientes y ganancias de capital por la compra y venta de ACTIVOS AUTORIZADOS.
  - 1.2 **POLÍTICA DE INVERSIÓN:** La administración del patrimonio del FONDO procura lograr los mejores resultados administrando el riesgo asociado, identificando y conformando un

**PELEGRINI AGRO F.C.I.**  
**REGLAMENTO DE GESTIÓN TIPO**  
**TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES SEGÚN RESOLUCIÓN Nº**  
**16.693**  
**IGJ – INSCRIPTO EL 05/03/2012 SEGÚN REGISTRO Nº 3.222 DEL LIBRO - 58 DE**  
**SOCIEDADES POR ACCIONES**

portafolio de inversiones con grados de diversificación variables según lo aconsejen las circunstancias del mercado en un momento determinado. La administración del FONDO diversificará sus inversiones entre los distintos ACTIVOS AUTORIZADOS dependiendo de, entre otros factores, las condiciones de mercado particulares y los factores macroeconómicos locales, regionales o globales. En su accionar, la GERENTE se sujetará a normas de prudencia y diligencia de un buen hombre de negocios, en el exclusivo beneficio de los intereses colectivos de los CUOTAPARTISTAS, priorizándolos respecto de los intereses individuales de la GERENTE y la DEPOSITARIA. Al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) del patrimonio neto del FONDO como mínimo (o el porcentaje que establezca la normativa aplicable para los fondos comunes de inversión especializados), se invertirá en ACTIVOS AGROPECUARIOS AUTORIZADOS (tal como se los define más abajo en esta Sección). Se deja establecido que a los efectos del REGLAMENTO se consideran: (i) como activos de renta fija todos aquellos que producen una renta determinada, ya sea al momento de su emisión o en un momento posterior durante la vida de dicho activo, en forma de interés o de descuento, (ii) como activos de renta variable todos aquellos que no produzcan una renta determinada (ya sea determinada al comienzo o en un momento ulterior) en la forma de interés (fijo o variable) o de descuento; y (iii) como ACTIVOS AGROPECUARIOS AUTORIZADOS a los activos de renta fija o de renta variable emitidos por empresas de cualquier área o región geográfica cuya actividad económica preponderante se vincule con la venta, la producción, la transformación, el atesoramiento, y/o la financiación y la comercialización de recursos naturales agropecuarios, y en la medida que lo autorice la normativa aplicable, directamente en recursos naturales agropecuarios, producción de insumos y maquinaria agropecuaria, y a los activos financieros derivados y valores negociables cuyo subyacente cumpla con esa vinculación sectorial. En las inversiones en instrumentos financieros derivados, la GERENTE deberá constatar previamente que dichas operaciones son apropiadas a los objetivos del FONDO y asegurar que dispone de los medios y experiencia necesarios para llevar a cabo tal actividad. Sólo podrá realizar por cuenta del FONDO operaciones con instrumentos financieros derivados que tengan como finalidad asegurar una adecuada cobertura de los riesgos asumidos en toda o parte de la cartera o como inversión para gestionar de modo más eficaz la cartera, conforme a los objetivos de gestión previstos en el reglamento de gestión. A estos efectos: (i) la GERENTE deberá comunicar a la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES en forma mensual por medio de la AUTOPISTA DE LA INFORMACION FINANCIERA por el acceso HECHO RELEVANTE, los tipos de instrumentos financieros derivados utilizados, los riesgos asociados, así como los métodos de estimación de éstos; (ii) la exposición total al riesgo de mercado asociada a instrumentos financieros derivados no podrá superar el 100% (cien por ciento) del patrimonio neto del FONDO. Por exposición total al riesgo se entenderá cualquier obligación actual o potencial que sea consecuencia de la utilización de instrumentos financieros derivados.

**PELEGRINI AGRO F.C.I.**  
**REGLAMENTO DE GESTIÓN TIPO**  
**TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES SEGÚN RESOLUCIÓN Nº**  
**16.693**  
**IGJ – INSCRIPTO EL 05/03/2012 SEGÚN REGISTRO Nº 3.222 DEL LIBRO - 58 DE**  
**SOCIEDADES POR ACCIONES**

En todo momento, la GERENTE realizará inversiones en una proporción no inferior al SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) del patrimonio neto del FONDO en instrumentos financieros y valores negociables con oferta pública, emitidos y negociados en la República Argentina y/o en las Repúblicas Federativa del Brasil, del Paraguay, Oriental del Uruguay, de Chile u otros países que se consideren asimilados a estos, según lo resuelva la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, en los términos del artículo 13 del decreto 174/93.

- 2. ACTIVOS AUTORIZADOS:** Con las limitaciones generales indicadas en el Capítulo 2, Sección 6 de las CLÁUSULAS GENERALES, las establecidas en esta Sección y las derivadas de los objetivos y política de inversión del FONDO determinados en la Sección 1 del Capítulo 2 de las CLÁUSULAS PARTICULARES, el FONDO puede invertir, en los porcentajes mínimos y máximos establecidos a continuación:
  - 2.1. El FONDO puede invertir de CERO (0%) al CIEN (100%) del patrimonio neto en ACTIVOS AGROPECUARIOS AUTORIZADOS:**
    - 2.1.1.** Acciones ordinarias o preferidas, así como también cupones de suscripción de acciones (o sus certificados representativos).
    - 2.1.2.** Obligaciones negociables, obligaciones negociables convertibles y obligaciones negociables de PYMES.
    - 2.1.3.** Valores representativos de deuda a corto plazo emitidos de acuerdo con el régimen especial instituido en el Capítulo VI “Oferta Pública Primaria” de las NORMAS (N.T. 2001 y mod.).
    - 2.1.4.** Valores de deuda fiduciaria y certificados de participación en fideicomisos financieros.
    - 2.1.5.** Certificados de valores (CEVA), cuyo subyacente sean ACTIVOS AGROPECUARIOS AUTORIZADOS, en todo de acuerdo con las regulaciones y limitaciones que a estos efectos establezca la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES.
    - 2.1.6.** Certificados de Depósito Argentinos (CEDEAR), cuyo subyacente sean ACTIVOS AGROPECUARIOS AUTORIZADOS, en todo de acuerdo con las regulaciones y limitaciones que a estos efectos establezca la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES.

**PELEGRINI AGRO F.C.I.**  
**REGLAMENTO DE GESTIÓN TIPO**  
**TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES SEGÚN RESOLUCIÓN Nº**  
**16.693**  
**IGJ – INSCRIPTO EL 05/03/2012 SEGÚN REGISTRO Nº 3.222 DEL LIBRO - 58 DE**  
**SOCIEDADES POR ACCIONES**

**2.1.7.** Cuotapartes de fondos comunes de inversión cerrados del sector agropecuario, en todo de acuerdo con las regulaciones y limitaciones que a estos efectos establezca la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. Sin perjuicio de ello, en tanto se mantenga vigente el actual art. 41 del Capítulo XI de las Normas, el FONDO no puede invertir en fondos comunes de inversión abiertos ni en fondos comunes de inversión cerrados administrados por la GERENTE. Tampoco puede participar en otros fondos administrados por otra gerente cuando pudieran resultar participaciones recíprocas, ni puede realizar inversiones en fondos comunes de inversión cerrados cuando el objeto de inversión de tales fondos se integre por activos reales o creditorios que no sean activos autorizados.

**2.1.8.** Cheques de pago diferido negociables en entidades autorreguladas, con cobranza y compensación mediante Caja de Valores S.A. o entidad equivalente en caso de entidades autorreguladas que operen con otros entes de compensación de valores.

**2.2.** Teniendo en cuenta la limitación indicada en el Punto 1.2 del presente Capítulo, el FONDO puede invertir de CERO (0%) al VEINTICINCO POR CIENTO (25% -o el porcentaje mayor que pudiere corresponder en razón de la modificación del porcentaje mínimo de inversión en activos que compongan el objeto especial de inversión del FONDO-) del patrimonio neto en:

**2.2.1.** Divisas.

**2.2.2.** Títulos de deuda pública nacional, provincial y municipal, letras del tesoro, títulos emitidos por bancos centrales (incluyendo LEBACs y NOBACs internas en los términos de la Comunicación "A" 5206 del Banco Central de la República Argentina (en adelante "BCRA") y normas que la modifiquen, complementen o reemplacen)) u otros entes, u organismos, descentralizados o autárquicos, pertenecientes al sector público, cumpliendo en su caso con las reglamentaciones pertinentes.

**2.2.3.** Certificados de depósitos argentinos (CEDEARs) cuyos activos subyacentes no sean **ACTIVOS AGROPECUARIOS AUTORIZADOS**, en todo de acuerdo con las regulaciones y limitaciones que a estos efectos establezca la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES.

**2.2.4.** Certificados de valores (CEVAs) cuyos activos subyacentes no sean **ACTIVOS AGROPECUARIOS AUTORIZADOS**, en todo de acuerdo con las regulaciones y limitaciones que a estos efectos establezca la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES.

**2.2.5.** Certificados de depósito en custodia (*American Depositary Receipts (ADR)*, *Global Depositary Receipts (GDR)*, *Global Depositary Shares (GDS)*, y *Brazilian Depositary Receipts (BDR)*).

**PELEGRINI AGRO F.C.I.**

**REGLAMENTO DE GESTIÓN TIPO**

**TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES SEGÚN RESOLUCIÓN Nº**

**16.693**

**IGJ – INSCRIPTO EL 05/03/2012 SEGÚN REGISTRO Nº 3.222 DEL LIBRO - 58 DE**

**SOCIEDADES POR ACCIONES**

**2.2.6.** Participaciones en fondos de inversión no registrados en la República Argentina, cuyo objeto de inversión sea compatible con el objeto de inversión del FONDO, en todo de acuerdo con las regulaciones y limitaciones que a estos efectos establezca la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. En todos los casos la GERENTE informará (i) en que país han sido registrados los fondos de inversión extranjeros, y (ii) el nombre del organismo extranjero que los controla. Asimismo, la GERENTE comunicará las inversiones en fondos de inversión extranjeros a la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES por medio del acceso “Hecho Relevante” de la AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA.

**2.2.7.** *Exchange traded funds* (ETF) y *mutual funds* no registrados en la República Argentina y que cuenten con oferta pública, cuyo objeto de inversión sea compatible con el objeto de inversión del FONDO, en todo de acuerdo con las regulaciones y limitaciones que a estos efectos establezca la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. En todos los casos la GERENTE informará (i) en que país han sido registrados los *ETF* y *mutual funds*, y (ii) el nombre del organismo extranjero que los controla. Asimismo, la GERENTE comunicará las inversiones en *ETF* y *mutual funds* a la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES por medio del acceso “Hecho Relevante” de la AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA.

**2.2.8.** Cuotapartes de fondos comunes de inversión administrados por otra GERENTE, registrados en la República Argentina o en las Repúblicas Federativa del Brasil, del Paraguay, Oriental del Uruguay y de Chile u otros países que se consideren asimilados a éstos, según lo resuelva la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES en los términos del artículo 13 del decreto 174/93, que no califiquen como **ACTIVOS AGROPECUARIOS AUTORIZADOS**, en todo de acuerdo con las regulaciones y limitaciones que a estos efectos establezca la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES.

**2.3** Teniendo en cuenta la limitación indicada en el punto 1.2. precedente, el FONDO puede invertir de CERO (0%) al VEINTE (20%) del patrimonio neto en:

- a) Depósitos a plazo fijo en entidades financieras autorizadas por el BCRA.
- b) Inversiones a plazo emitidas por entidades financieras autorizadas por el BCRA en virtud de la Comunicación “A” 2482 y mod. emitidas por dicha entidad.
- c) Operaciones activas de pase o cauciones admitiéndose la tenencia transitoria de los valores afectados a estas operaciones, y operaciones de préstamo de valores negociables, como prestamistas o colocadores, sobre los valores negociables que compongan la cartera del FONDO y que cuenten con oferta pública autorizada y negociación en la República Argentina, conforme la Circular 3346 y sus modificatorias del Mercado de Valores de Buenos Aires, o Circular 633 y sus modificatorias del Mercado de Valores de Rosario.

**PELEGRINI AGRO F.C.I.**

**REGLAMENTO DE GESTIÓN TIPO**

**TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES SEGÚN RESOLUCIÓN Nº**

**16.693**

**IGJ – INSCRIPTO EL 05/03/2012 SEGÚN REGISTRO Nº 3.222 DEL LIBRO - 58 DE**

**SOCIEDADES POR ACCIONES**

- 2.4.** Teniendo en cuenta las limitaciones generales indicadas en 1.2., las operaciones con instrumentos financieros derivados, y en particular, el límite de exposición máxima autorizada respecto del patrimonio neto del FONDO -100% (cien por ciento)-, el FONDO podrá realizar operaciones con instrumentos financieros derivados (futuros, opciones, y otras operaciones habilitadas por los mercados autorizados por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES o mercados extranjeros autorizados para que el FONDO realice operaciones), como inversión en sí misma o como cobertura. La GERENTE procurará que en ningún caso las operaciones de futuros se cierren mediante la entrega física de un subyacente que no sea un activo financiero, realizando a tal fin las operaciones de derivados que resulten necesarias. Si, no obstante, resultare necesario en interés del FONDO recibir la entrega física del subyacente, la GERENTE comunicará de inmediato la situación a la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, informando las medidas que adoptará para la disposición del subyacente.
- 2.5.** En todos los casos, las inversiones del patrimonio neto del FONDO en activos valuados a devengamiento deberán realizarse respetando los límites vigentes o los límites máximos que la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES establezca en el futuro (sin necesidad de modificación del REGLAMENTO), debiendo cumplir -de corresponder- con el margen de liquidez previsto por la normativa aplicable y vigente.
- 2.6** El FONDO se encuadra en el inciso a) del art. 29 del Capítulo XI de las NORMAS de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES.
- 3. MERCADOS EN LOS QUE SE REALIZARÁN INVERSIONES:** Adicionalmente a los mercados referidos por el Capítulo 2, Sección 6.14, de las CLÁUSULAS GENERALES, las inversiones por cuenta del FONDO se realizarán según lo determine la GERENTE, en los siguientes mercados: Mercado de Valores de Buenos Aires S.A., Mercado de Valores de Rosario S.A., Mercado de Valores de Córdoba S.A., Mercado de Valores de Mendoza S.A., Mercado de Valores del Litoral S.A., Mercado de Valores de La Rioja S.A., Mercado Abierto Electrónico S.A., Mercado a Término de Buenos Aires S.A. y Mercado a Término de Rosario S.A. En el exterior: EUA: Bolsa de Nueva York (NYSE); Bolsa Americana (AMEX); Bolsa Mercantil de Nueva York; Mercado Extrabursátil Institucionalizado (NASDAQ); New York Futures Exchange; Chicago Mercantile Exchange; Chicago Board Options Exchange; Chicago Board of Trade; Mercados OTC (*Over the Counter*) de los Estados Unidos de América. México: Bolsa Mexicana de Valores. Canadá: Bolsas de Toronto, Montreal y Vancouver; Toronto Futures Exchange. Chile: Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa Electrónica de Chile, Mercado OTC (*Over the Counter*) de Chile. Unión Europea: Bolsa de Valores de Viena, Bolsa de Fondos Públicos y Cambios de Bruselas; Bolsa de Valores de Copenhague; Bolsa de París; Mercado a Término Internacional de Francia (MATIF); Bolsa de Berlín; Bolsa de Valores de Francfort; Bolsa de Valores de Hamburgo; Bolsa de Munich; Bolsa de Valores de Milán; Bolsa de Luxemburgo; Bolsa de Valores de Ámsterdam; Bolsa de Opciones Europea; Mercado de Futuros Financieros de Ámsterdam; Bolsa de Valores de Oslo; Bolsa de Valores de Lisboa; Bolsa de Valores de Porto;

**PELEGRINI AGRO F.C.I.**  
**REGLAMENTO DE GESTIÓN TIPO**  
**TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES SEGÚN RESOLUCIÓN Nº**  
**16.693**  
**IGJ – INSCRIPTO EL 05/03/2012 SEGÚN REGISTRO Nº 3.222 DEL LIBRO - 58 DE**  
**SOCIEDADES POR ACCIONES**

Bolsa de Valores de Madrid, Bolsa de Valores de Barcelona; Bolsa de Valores de Bilbao; Bolsa de Valores de Valencia; Bolsa de Valores de Estocolmo; Mercado de Opciones de Estocolmo; Bolsa Internacional de Valores del Reino Unido y República de Irlanda, Bolsa Internacional de Futuros Financieros y Opciones de Londres, Bolsa de Valores y Derivados de Londres; Tradepoint; Bolsa de Atenas; Mercados OTC (*Over the Counter*) de los países que integran la Unión Europea. Suiza: Bolsa de Valores de Zurich; Bolsa de Ginebra; Bolsa de Basilea; Bolsa Suiza de Opciones y Futuros Financieros. Hungría: Bolsa de Budapest. República Checa: Bolsa de Valores de Praga. Polonia: Bolsa de Varsóvia. Rusia: Bolsa de Valores de Moscú. Turquía: Bolsa de Estambul. Japón: Bolsa de Valores de Tokio, Bolsa de Valores de Osaka, Bolsa de Valores de Nagoya. Hong Kong: Bolsa de Valores de Hong Kong, Bolsa de Futuros de Hong Kong. Singapur: Bolsa de Valores de Singapur. Taiwan: Bolsa de Valores de Taiwan. India: Bolsa de Valores Nacional; Bolsa de Valores de Bombay; Bolsa de Valores de Calcuta. Indonesia: Bolsa de Valores de Jakarta. Malasia: Bolsa de Valores de Kuala Lumpur. Australia: Bolsa de Valores de Sidney; Bolsa de Valores de Melbourne. Corea: Bolsa de Valores de Corea. Kenia: Bolsa de Valores de Nairobi. Israel: Bolsa de Tel Aviv. Jordania: Bolsa de Valores de Amman. Líbano: Bolsa de Valores de Beirut. Nueva Zelanda: Bolsa de Valores de Nueva Zelanda. Sudáfrica: Bolsa de Johannesburg. Perú: Bolsa de Valores de Lima. Ecuador: Bolsas de Guayaquil y Quito. Venezuela: Bolsa de Valores de Caracas. Colombia: Bolsa de Bogotá, de Medellín y de Occidente. Brasil: Bolsa de Valores de San Pablo y de Río de Janeiro; Bolsa Mercantil y de Futuros, Mercados OTC (*Over the Counter*) de Brasil. Uruguay: Bolsa de Comercio de Montevideo; Bolsa Electrónica de Montevideo, Mercado OTC (*Over the Counter*) de Montevideo. Las inversiones que se realicen en Mercados OTC (*Over the Counter*) se ajustarán a las pautas fijadas por el art. 21 del Capítulo XIV de las NORMAS.

- 4. MONEDA DEL FONDO:** Es el Peso de la República Argentina o la moneda de curso legal que en el futuro lo reemplace.

**CAPÍTULO 3: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 3 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “LOS CUOTAPARTISTAS”**

- 1. MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SUSCRIPCIÓN:** Se pueden efectuar suscripciones mediante la transferencia de fondos, ordenes vía telefónica, por fax, por terminales de computación adheridas a las redes bancarias, cajeros automáticos u otros medios autorizados por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, cuando la DEPOSITARIA lo acepte, siempre que el mecanismo haya sido aprobado previamente por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES.
- 2. PLAZO DE PAGO DE LOS RESCATES:** El plazo máximo de pago de los rescates es de 5 (cinco) días hábiles. En el pago de los rescates, se pueden utilizar las distintas modalidades que

**PELEGRINI AGRO F.C.I.**  
**REGLAMENTO DE GESTIÓN TIPO**  
**TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES SEGÚN RESOLUCIÓN Nº**  
**16.693**  
**IGJ – INSCRIPTO EL 05/03/2012 SEGÚN REGISTRO Nº 3.222 DEL LIBRO - 58 DE**  
**SOCIEDADES POR ACCIONES**

permiten los sistemas de pagos nacionales o internacionales, respetando las disposiciones legales aplicables y reglamentarias que resulten de aplicación. Cuando se verificaren rescates por importes iguales o superiores al 15% (quince por ciento) del patrimonio neto del FONDO, y el interés de los CUOTAPARTISTAS lo justificare por no existir la posibilidad de obtener liquidez en condiciones normales en un plazo menor, la GERENTE establecerá un plazo de preaviso de hasta 3 (tres) días, informando su decisión y justificación mediante el acceso “Hecho Relevante” de la AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA.

- 3. PROCEDIMIENTOS ALTERNATIVOS DE RESCATE:** Se pueden efectuar rescates mediante la transferencia de fondos, ordenes vía telefónica, por fax, por terminales de computación adheridas a las redes bancarias, cajeros automáticos u otros medios autorizados por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, cuando la DEPOSITARIA lo acepte, siempre que el procedimiento haya sido aprobado previamente por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES.

**CAPÍTULO 4: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 4 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “LAS CUOTAPARTES”**

En el supuesto contemplado en el Capítulo 4, Sección 1 de las Cláusulas Generales, las cuotapartes serán escriturales con registro a cargo de la DEPOSITARIA. El valor de la cuotaparte se expresará con CINCO (5) decimales, procediéndose al redondeo del último, en más si es superior o igual a CINCO (5) y no considerándolo en caso de ser menor a CINCO (5).

El FONDO emitirá 2 (dos) clases de cuotapartes, conforme se describe con más detalle en el Capítulo 13.

- 1. CRITERIOS ESPECÍFICOS DE VALUACIÓN.** Conforme con lo previsto en el Capítulo 4, Sección 3 de las CLÁUSULAS GENERALES, se aplicarán los siguientes criterios específicos de valuación:
  - 1.1.** Cuando un valor negociable, distinto de los establecidos en el punto 1.4. del presente Capítulo, cotice simultáneamente en el Mercado Abierto Electrónico S.A. y en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires (mercado de concurrencia de ofertas), se tomará el precio en el Mercado Abierto Electrónico S.A. y sólo podrá recurrirse al precio de cotización de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires en el caso de que el precio del Mercado Abierto Electrónico S.A. no esté disponible o no hubiese negociación que permita la formación de dicho precio.
  - 1.2.** Los cheques de pago diferido o pagarés negociables en entidades autorreguladas, se valuarán según el siguiente detalle: (i) con negociación en el mercado el día de

**PELEGRINI AGRO F.C.I.**

**REGLAMENTO DE GESTIÓN TIPO**

**TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES SEGÚN RESOLUCIÓN Nº**

**16.693**

**IGJ – INSCRIPTO EL 05/03/2012 SEGÚN REGISTRO Nº 3.222 DEL LIBRO - 58 DE**

**SOCIEDADES POR ACCIONES**

valuación: el precio de cierre; (ii) sin negociación en el mercado el día de valuación: se tomará el monto nominal del título aplicando diariamente la parte proporcional de la tasa de descuento anual del último día en que se hubiesen negociado títulos de similares características (mismo librador, monto y plazo de vencimiento).

- 1.3.** Para las operaciones activas de pases y cauciones se tomará el capital invertido devengando diariamente la parte proporcional de la tasa interna de retorno.
- 1.4.** La valuación de certificados de valores (CEVA), cédulas y letras hipotecarias, valores de deuda fiduciaria y certificados de participación en fideicomisos financieros que coticen o se negocien en mercados organizados, como la Bolsa de Comercio de Buenos Aires o el Mercado Abierto Electrónico S.A., se tomará el precio de cierre del mercado en el que se hubiera negociado el mayor volumen. Para el caso de valores de deuda fiduciaria y certificados de participación en fideicomisos financieros, cédulas y letras hipotecarias que no tengan cotización disponible a la fecha de cálculo del valor de la cuotaparte, se tomará el monto nominal del certificado o título de deuda del último día en que fue valuado y se le aplicará diariamente la parte proporcional de la tasa de retorno anual del último día en que fue negociado.
- 1.5.** Las cuotapartes de fondos comunes de inversión registrados en la República Argentina se valuarán a la última cotización de cierre disponible, obteniendo dicho valor de conformidad con lo estipulado por los arts. 27 y 28 de la ley 24.083.
- 1.6.** Las participaciones en fondos de inversión no registrados en la República Argentina, se valuarán tomando el último valor disponible publicado por la respectiva sociedad gerente, utilizando como fuente los valores publicados por Bloomberg, Reuters u otra fuente de similares características considerada por la GERENTE. En defecto de cotización, se utilizará el último valor disponible publicado por Bloomberg, Reuters u otra fuente de similares características considerada apropiada por la GERENTE.
- 1.7.** Los *exchange traded Funds* (ETF) y *mutual funds* no registrados en la República Argentina se valuarán a la última cotización de cierre disponible del mercado en el que se negociaran utilizando como fuente los valores publicados por Bloomberg, Reuters u otra fuente de similares características considerada apropiada por la GERENTE.
- 1.8.** Las obligaciones negociables –sean o no convertibles en acciones de sociedades- se valuarán a la última cotización de cierre disponible.
- 1.9.** Cuando los valores negociables sean valores representativos de deuda de corto plazo emitidos de acuerdo con el régimen especial instituido en el Capítulo VI

**PELEGRINI AGRO F.C.I.**

**REGLAMENTO DE GESTIÓN TIPO**

**TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES SEGÚN RESOLUCIÓN Nº**

**16.693**

**IGJ – INSCRIPTO EL 05/03/2012 SEGÚN REGISTRO Nº 3.222 DEL LIBRO - 58 DE**

**SOCIEDADES POR ACCIONES**

“Oferta Pública Primaria” de las NORMAS (N.T. 2001 y mod.) y previstos en el Capítulo 4, Sección 3, inciso (xv1) de las CLÁUSULAS GENERALES, la valuación se efectuará tomando el precio de cierre de aquel mercado donde sean negociados en cantidades representativas.

**1.10.** Los certificados de depósito en custodia (*American Depositary Receipts (ADR)*, *Global Depositary Receipts (GDR)*, *Global Depositary Shares (GDS)*, y *Brazilian Depositary Receipts (BDR)*) se valuarán tomando el último valor disponible del mercado en el que se negociaran, utilizando como fuente los valores publicados por Bloomberg, Reuters u otra fuente de similares características considerada por la GERENTE. En defecto de negociación o cotización, se utilizará el último valor disponible publicado por Bloomberg, Reuters u otra fuente de similares características considerada apropiada por la GERENTE.

**1.11** Las operaciones de préstamo de valores negociables como prestamista o colocador sobre los valores negociables con oferta pública que compongan la cartera del FONDO se valuarán, por un lado los valores negociables a la cotización de cierre del mercado autorregulado que correspondiere y por el otro, devengando diariamente la parte proporcional de la tasa interna de retorno aplicable.

**2. VALUACIÓN DE LA MONEDA EXTRANJERA.** En el supuesto contemplado en el apartado (xii) del Capítulo 4, Sección 3 de las CLÁUSULAS GENERALES, la moneda extranjera se valuará según el siguiente criterio: se tomará la cantidad de pesos necesaria para obtener una unidad de la moneda extranjera en mercados autorizados del exterior a través de la negociación de valores negociables con oferta pública en el país y en el respectivo mercado del exterior. Las sumas en monedas extranjeras serán convertidas a dólares estadounidenses al tipo de cambio vigente entre las monedas en los mercados en los que se liquide la operación, y luego convertidos a pesos o la moneda legal en la República Argentina, de acuerdo con el siguiente criterio de valuación del dólar: la tasa de cambio que resulte del promedio simple de la suma de pesos –o la moneda de curso legal de la República Argentina- que fuere necesaria para adquirir, libre de gastos e impuestos, un grupo de 3 a 5 acciones con volumen de operación significativo que coticen en Pesos en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, y que operen en mercados autorizados de EE.UU. o Europa en la forma de American Depositary Receipts (ADRs) que coticen en Dólares Estadounidenses, de manera que el promedio simple del valor de compra en pesos de las acciones convertidas a los ADRs por cantidades equivalentes sean vendidas en los mercados autorizados del exterior y permitan allí la compra u obtención, libre de impuestos y gastos, de un dólar estadounidense. [Fórmula numérica: Promedio simple de: (Precio en \$ BCBA Acción 1 / Precio en USD NYSE ADR 1 equivalente) para las “n” acciones] Se entenderá por volumen significativo la circunstancia que las acciones seleccionadas en el día de valuación, concentren un porcentaje no menor al 50% del volumen combinado en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires y en el mercado respectivo de EEUU de las empresas que

**PELEGRINI AGRO F.C.I.**  
**REGLAMENTO DE GESTIÓN TIPO**  
**TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES SEGÚN RESOLUCIÓN Nº**  
**16.693**  
**IGJ – INSCRIPTO EL 05/03/2012 SEGÚN REGISTRO Nº 3.222 DEL LIBRO - 58 DE**  
**SOCIEDADES POR ACCIONES**

posean la negociación de acciones y ADR en ambos mercados, considerando en todos los casos los precios de cierre relevantes del día. Sólo si las condiciones y circunstancias de los mercados a juicio de los órganos activos del FONDO, implicaren que el valor así determinado no representa razonablemente el valor del dólar para la libre negociación de transferencias financieras, previa toma de conocimiento por parte de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES y difusión mediante el acceso “Hecho Relevante” de la AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA, se pueden adoptar alguno de los siguientes mecanismos alternativos: a) la tasa de cambio que resulte de la suma de pesos –o la moneda de curso legal de la República Argentina- que fuere necesaria para adquirir, libre de gastos e impuestos, en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, una cantidad tal de cualquier título público nacional emitido en dólares estadounidenses que, vendida en el mercado de Nueva York, permitan allí la compra u obtención, libre de gastos e impuestos, de un dólar estadounidense, a los precios al cierre relevante de las operaciones del día; [Fórmula numérica: Para el Bono de mayor volumen cotizado en Buenos Aires y New York (Precio en \$ Bono local / Precio en USD en New York)] b) la tasa de cambio que resulte de la suma de pesos –o la moneda de curso legal de la República Argentina- que fuere necesaria para adquirir, libre de gastos e impuestos, en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, una cantidad tal CEDEARS de cualquier acción que tenga oferta pública en mercados autorizados de EE.UU. o Europa, que convertidos en igual cantidad de acciones subyacentes que sean vendidas en el mercado autorizado mencionado, permitan allí la compra u obtención, libre de gastos e impuestos, de un dólar estadounidense, a los precios de cierre relevantes del día. [Fórmula numérica: Promedio simple de: (Precio en \$ BCBA CEDEAR con cotización en el día / Precio en USD NYSE Acción subyacente equivalente) para las “n” acciones]. En todos los casos, el criterio de valuación se utilizará de manera uniforme también para las suscripciones y rescates.

- 3. UTILIDADES DEL FONDO.** Los beneficios devengados al cierre de cada ejercicio anual o menor período determinado por la GERENTE, podrán –a sólo criterio de la GERENTE-: (i) ser distribuidos a los CUOTAPARTISTAS, conforme el procedimiento que sea previamente aprobado por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES; o (ii) en su defecto, integrarán de pleno derecho el patrimonio del FONDO y se verán consecuentemente reflejados en el valor de la cuota parte del FONDO. A los efectos de la distribución de utilidades, la GERENTE someterá con carácter previo a la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES para su aprobación el procedimiento, la forma y medios de difusión y proporción de la distribución.

**CAPÍTULO 5: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 5 DE LAS CLÁUSULAS**  
**GENERALES “FUNCIONES DE LA GERENTE”**

No existen CLÁUSULAS particulares para este Capítulo.

**PELEGRINI AGRO F.C.I.**  
**REGLAMENTO DE GESTIÓN TIPO**  
**TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES SEGÚN RESOLUCIÓN Nº**  
**16.693**  
**IGJ – INSCRIPTO EL 05/03/2012 SEGÚN REGISTRO Nº 3.222 DEL LIBRO - 58 DE**  
**SOCIEDADES POR ACCIONES**

**CAPÍTULO 6: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 6 DE LAS CLÁUSULAS  
GENERALES “FUNCIONES DE LA DEPOSITARIA”**

No existen CLÁUSULAS particulares para este Capítulo.

**CAPÍTULO 7: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 7 DE LAS CLÁUSULAS  
GENERALES “HONORARIOS Y GASTOS A CARGO DEL FONDO. COMISIONES DE SUSCRIPCIÓN Y  
RESCATE”**

1. **HONORARIOS DE LA GERENTE:** El límite anual máximo referido por el Capítulo 7, Sección 1 de las CLÁUSULAS GENERALES es el: (i) 7% (siete por ciento) para la Clase A; y (ii) 5% (cinco por ciento) para la Clase B. En todos los casos, anual sobre el patrimonio neto diario, devengado diariamente y percibido mensualmente, más el Impuesto al Valor Agregado de ser aplicable.
2. **COMPENSACIÓN POR GASTOS ORDINARIOS:** El límite anual máximo referido por el Capítulo 7, Sección 2, de las CLÁUSULAS GENERALES es el 5% (cinco por ciento) anual para todas las Clases de Cuotapartes. Estarán a cargo del FONDO e incluidos en el porcentaje indicado los gastos considerados necesarios por la GERENTE y la DEPOSITARIA para la gestión, dirección, administración y custodia del FONDO, incluyendo aunque no limitándose a publicaciones, impresiones, honorarios profesionales (servicios de contabilidad, auditoría y legales para el FONDO, y calificación de riesgo -si la GERENTE decidiera calificar al FONDO-), gastos por servicios de custodia de los bienes del FONDO, y gastos por servicios de registro de CUOTAPARTES escriturales y gastos bancarios.
3. **HONORARIOS DE LA DEPOSITARIA:** El límite anual máximo referido por el Capítulo 7, Sección 4, de las CLÁUSULAS GENERALES es del 1% (uno por ciento) anual para todas las Clases de Cuotapartes, más el Impuesto al Valor Agregado, devengado diariamente y percibido mensualmente.
4. **TOPE ANUAL:** El límite anual máximo referido por el Capítulo 7, Sección 5, de las CLÁUSULAS GENERALES es del: (i) 13% (trece por ciento) anual para la Clase A; y (ii) 11% (once por ciento) anual para la Clase B, más el Impuesto al Valor Agregado que pudiera corresponder respecto lo previsto en las Secciones 1 y 3 de este Capítulo.
5. **COMISIÓN DE SUSCRIPCIÓN:** La GERENTE puede establecer una comisión de suscripción, de hasta el 5% (cinco por ciento) sobre el importe de la suscripción.

**PELEGRINI AGRO F.C.I.**  
**REGLAMENTO DE GESTIÓN TIPO**  
**TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES SEGÚN RESOLUCIÓN Nº**  
**16.693**  
**IGJ – INSCRIPTO EL 05/03/2012 SEGÚN REGISTRO Nº 3.222 DEL LIBRO - 58 DE**  
**SOCIEDADES POR ACCIONES**

6. **COMISIÓN DE RESCATE:** La GERENTE puede establecer comisiones de rescate sin exceder el 10% (diez por ciento) del importe del rescate.
7. **COMISIÓN DE TRANSFERENCIA:** La comisión de transferencia será equivalente a la comisión de rescate que hubiere correspondido aplicar según lo previsto en la Sección 6 precedente.

**CAPÍTULO 8: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 8 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “LIQUIDACIÓN Y CANCELACIÓN DEL FONDO”**

1. **HONORARIOS DE LA GERENTE Y DEPOSITARIA EN SU ROL DE LIQUIDADORES:** Se aplican las establecidas en el Capítulo 7 de las CLÁUSULAS PARTICULARES.

**CAPÍTULO 9: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 9 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “PUBLICIDAD Y ESTADOS CONTABLES”**

1. **CIERRE DE EJERCICIO:** El ejercicio económico-financiero del FONDO cierra el 31 de diciembre de cada año.

**CAPÍTULO 10: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 10 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “SOLUCIÓN DE DIVERGENCIAS”**

No existen CLÁUSULAS particulares para este Capítulo.

**CAPÍTULO 11: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 11 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “CLÁUSULA INTERPRETATIVA GENERAL”**

No existen CLÁUSULAS particulares para este Capítulo.

**PELEGRINI AGRO F.C.I.**  
**REGLAMENTO DE GESTIÓN TIPO**  
**TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES SEGÚN RESOLUCIÓN Nº**  
**16.693**  
**IGJ – INSCRIPTO EL 05/03/2012 SEGÚN REGISTRO Nº 3.222 DEL LIBRO - 58 DE**  
**SOCIEDADES POR ACCIONES**

**CAPÍTULO 12: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 12 DE LAS  
CLÁUSULAS GENERALES “MISCELÁNEA”**

No existen CLÁUSULAS particulares para este Capítulo.

**CAPÍTULO 13: CLÁUSULAS PARTICULARES ADICIONALES RELACIONADAS CON CUESTIONES NO  
CONTEMPLADAS EN LOS CAPÍTULOS ANTERIORES**

1. **HORARIO DE CORTE PARA SUSCRIPCIONES Y RESCATES:** El valor diario de la cuotaparte será aplicable a todas las solicitudes de suscripción y rescate de las cuotapartes que correspondan y se reciban durante el día hasta las 15:00 horas. Para las operaciones de suscripción y rescate recibidas en horario posterior al indicado en el párrafo precedente, el valor de la cuotaparte a aplicar será el determinado el siguiente día hábil. Si la suscripción generara algún sobrante del aporte, lo incorporará al haber del FONDO, salvo que el suscriptor disponga expresamente de otro modo.
2. **RIESGO DE INVERSIÓN:** Ni (i) el rendimiento o pago de las obligaciones derivadas de los **ACTIVOS AUTORIZADOS**; ni (ii) la solvencia de los emisores de los activos que integran el patrimonio del FONDO; ni (iii) la existencia de un mercado líquido secundario en el que coticen los activos que integran el patrimonio del FONDO, están garantizados ni por la GERENTE, ni por la DEPOSITARIA, ni por sus sociedades controlantes o controladas. En función de lo expuesto, queda establecido que la GERENTE y la DEPOSITARIA, en tanto ajusten su actuación a las disposiciones legales pertinentes y al REGLAMENTO, no asumirán responsabilidad alguna por tales conceptos. El valor de la cuotaparte del FONDO, como el de cualquier activo financiero, está sujeto a fluctuaciones de mercado, y riesgos de carácter sistémico que no son diversificables o evitables, que pueden incluso significar una pérdida en el capital invertido. Los potenciales inversores, previo a la suscripción de cuotapartes, deben leer cuidadosamente los términos del REGLAMENTO, del que se entregará copia a toda persona que lo solicite. **TODA PERSONA QUE CONTEMPLA INVERTIR EN EL FONDO DEBERÁ REALIZAR, ANTES DE DECIDIR DICHA INVERSIÓN, Y SE CONSIDERARÁ QUE ASÍ LO HA HECHO, SU PROPIA INVESTIGACIÓN SOBRE EL MISMO Y LA POLÍTICA DE INVERSIONES, INCLUYENDO LOS BENEFICIOS Y RIESGOS INHERENTES A DICHA DECISIÓN DE INVERSIÓN Y SUS CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS Y LEGALES.**
3. **CUMPLIMIENTO DE NORMAS DEL RÉGIMEN CAMBIARIO:** Se encuentran vigentes en materia cambiaria y de ingreso y egreso de capitales a la República Argentina diversas y numerosas normas que limitan y restringen el acceso al mercado de cambios, entre dichas restricciones

**PELEGRINI AGRO F.C.I.**  
**REGLAMENTO DE GESTIÓN TIPO**  
**TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES SEGÚN RESOLUCIÓN Nº**  
**16.693**  
**IGJ – INSCRIPTO EL 05/03/2012 SEGÚN REGISTRO Nº 3.222 DEL LIBRO - 58 DE**  
**SOCIEDADES POR ACCIONES**

se encuentran el decreto 616/05 y la Resolución del Ministerio de Economía y Producción 637/2005. La normativa cambiaria establece restricciones al libre acceso al mercado de cambios que los CUOTAPARTISTAS deberán merituar al tiempo de realizar suscripciones o solicitar rescates.

4. **FORMULARIOS DEL FONDO:** Los formularios de suscripción y rescate deberán contener de manera precisa e individualizada la moneda y jurisdicción de suscripción y rescate.
5. **ESTADO DE CUENTA Y MOVIMIENTOS:** La entrega de la documental referida en el Capítulo 3, Sección 6 de las Cláusulas Generales, y en el supuesto de que se permita el ingreso al FONDO mediante la suscripción en una moneda que no sea la MONEDA DEL FONDO, deberá contener un detalle completo, pormenorizado e individualizado de la tenencia del CUOTAPARTISTA describiendo la moneda y jurisdicción de suscripción original.
6. **POLÍTICAS ESPECÍFICAS DE INVERSIÓN:** Respetando las limitaciones generales y específicas previstas en el REGLAMENTO, la GERENTE puede delimitar políticas específicas de inversión. Dicha política de inversión específica de ningún modo puede desnaturalizar la política de inversión fijada para el FONDO (en el Capítulo 2, Puntos 1 y 2 de las CLÁUSULAS PARTICULARES) y deberá adecuarse a la normativa vigente y aplicable en la materia. Para ello, la GERENTE presentará a la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, para su consideración, copia certificada de la parte pertinente del acta de directorio con la decisión de adoptar una política de inversión específica para el FONDO. Una vez notificada la falta de observaciones y la conformidad de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES con relación a la documentación presentada, la GERENTE procederá (i) al envío de la misma a través de la AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA, de acuerdo a lo establecido en el apartado c.18) del artículo 11 del Capítulo XXVI, (ii) a la publicación de la misma en su página web ([www.pellegrinifci.com.ar](http://www.pellegrinifci.com.ar)), y (iii) a ponerla a disposición del público en el domicilio de la GERENTE y en los demás locales de atención al público inversor. **SE RECOMIENDA A LOS INVERSORES O INTERESADOS CONSULTAR EN EL SITIO WEB DE LA GERENTE ([www.pellegrinifci.com.ar](http://www.pellegrinifci.com.ar)) Y/O EN EL DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES ([www.cnv.gob.ar](http://www.cnv.gob.ar)) LA EXISTENCIA DE CRITERIOS ESPECÍFICOS DE INVERSIÓN, LOS QUE PUEDEN VARIAR DURANTE LA VIGENCIA DEL FONDO.**
7. **FORMA DE PAGO DEL RESCATE:** El pago del rescate se realizara en la moneda y jurisdicción en que fue hecha la suscripción lo que se aplicará igualmente cuando se verificase que el CUOTAPARTISTA ha realizado distintas suscripciones en distintas monedas y o jurisdicciones. A tal efecto, al momento de cada suscripción se deberá individualizar fehacientemente la moneda y jurisdicción de origen. Igual criterio que el mencionado precedentemente deberá utilizarse en el supuesto de transferencia de cuotas, debiendo respetarse, al momento del pago del rescate, las condiciones (moneda y jurisdicción) de la suscripción original del

**PELEGRINI AGRO F.C.I.**  
**REGLAMENTO DE GESTIÓN TIPO**  
**TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES SEGÚN RESOLUCIÓN Nº**  
**16.693**  
**IGJ – INSCRIPTO EL 05/03/2012 SEGÚN REGISTRO Nº 3.222 DEL LIBRO - 58 DE**  
**SOCIEDADES POR ACCIONES**

cedente. Si el ingreso al FONDO se verifica mediante la suscripción de una moneda que no sea la MONEDA DEL FONDO, la valuación que deberá observarse al ingresar al FONDO y al abonar el rescate deberá ser consistente con aquélla que el FONDO utilice para valorar sus activos de igual característica. Para las suscripciones y rescates podrán utilizarse las distintas modalidades que permita el sistema de pagos, conforme las disposiciones legales y reglamentarias que resulten de aplicación.

8. **PUBLICIDAD:** Los honorarios, comisiones y gastos del FONDO, así como toda otra información relevante estará a disposición de los interesados en las oficinas de la GERENTE, su sitio de web ([www.pellegrinifci.com.ar](http://www.pellegrinifci.com.ar)), y en todo lugar donde se ofrezca la suscripción de cuotapartes del FONDO.
9. **CLASES DE CUOTAPARTES:** El FONDO emitirá 2 (dos) clases de cuotapartes, cuyo valor será expresado con cinco decimales. A los efectos de determinar la clase de cuotapartes se aplicarán las siguientes reglas:
  - 9.1 Las suscripciones por montos iguales o superiores a \$ 1.000.000 (o el importe mayor que la GERENTE determine en el futuro, mediante acta de directorio y difusión en la AIF como Hecho Relevante, y siempre sin alterar las asignaciones de clase existentes), corresponderán a Clase B.
  - 9.2 Las suscripciones por montos inferiores a \$ 1.000.000 (o el importe mayor que la GERENTE determine en el futuro, mediante acta de directorio y difusión en la AIF como Hecho Relevante, y siempre sin alterar las asignaciones de clase existentes), corresponderán a Clase A.
  - 9.3 Si un titular de cuotapartes Clase A, realizara una suscripción por la cual correspondería que se le asignen cuotapartes Clase B, tendrá derecho a rescatar sin cargo sus tenencias Clase A, y suscribir el producido del rescate como cuotapartes clase B.
  - 9.4 Todas las suscripciones realizadas por un titular de cuotapartes Clase B, serán de la misma clase de cuotapartes, aun cuando los montos de las suscripciones individuales fueran menores al indicado en 9.1. precedente.
10. **CUMPLIMIENTO DE NORMAS DE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO:** Se encuentran vigentes en materia de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, diversas y numerosas normas de cumplimiento obligatorio. Sin limitación, la ley 25.246 y sus modificatorias, incluyendo sin limitación la ley 26.683, decreto 290/07, y Resoluciones 11, 22 y 33 de la Unidad de Información Financiera, y Capítulo XXII de las Normas de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. Como consecuencia de esas normas los CUOTAPARTISTAS deberán proveer a la GERENTE la información que les sea solicitada conforme la normativa aplicable actualmente, o las que en un futuro estén vigentes.

**PELEGRINI AGRO F.C.I.**  
**REGLAMENTO DE GESTIÓN TIPO**  
**TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES SEGÚN RESOLUCIÓN Nº**  
**16.693**  
**IGJ – INSCRIPTO EL 05/03/2012 SEGÚN REGISTRO Nº 3.222 DEL LIBRO - 58 DE**  
**SOCIEDADES POR ACCIONES**